



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 34

Martes 11 de Febrero de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

DECRETO de 23 de Enero de 1941 por el que se crea la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio. (Boletín Oficial del Estado del día 5).

La extensión dada a los llamados objetivos militares, enquistados muchos de ellos en núcleos urbanos de población; el empleo de explosivos en cantidad y potencia cada vez mayores, son factores que el Mando ha de apreciar y que justifican sobradamente la necesidad de dedicar preferente atención a una amplia Defensa Pasiva del Territorio Nacional. En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. La Defensa Pasiva constituye un conjunto Nacional, disciplinado y organizado de la retaguardia y, por consiguiente, que afecta a toda la población, la que prestará su concurso voluntariamente y, en caso preciso, será requerida para ello con carácter obligatorio.

Artículo segundo. Se crea la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio, para dirigir y reglamentar la protección de la población y de los recursos y riquezas de todo orden contra las posibles agresiones aéreas.

Artículo tercero. Al frente de dicha Jefatura figurará un General del Ejército y dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto. A la referida Jefatura estará afecto, con carácter permanente, el personal siguiente: Un General o Coronel del Ejército del Aire, segundo Jefe. Un Jefe del Ejército de Tierra, Secretario. Representación del Ministerio de Marina. Representación del Ministerio del Ejército (Estado Mayor del Ejército, Dirección General de Fortifica-

ciones y Obras y Servicio de Defensa Química). Representación del Ministerio del Aire (Estado Mayor y Dirección General de Antiaeronáutica). Representación del Ministerio de Obras Públicas. Representación del Ministerio de Hacienda. Representación del Ministerio de la Gobernación (Subsecretaría de Prensa y Propaganda, Dirección General de Seguridad y Dirección General de Sanidad). Representación del Ministerio de Industria y Comercio. Representación del Ministerio de Educación Nacional. Representación del Colegio Oficial de Arquitectos. Representación de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N.-S. Representación de la Asambleja Suprema de la Cruz Roja.

Artículo quinto. La designación de todo el personal que figura en el artículo anterior habrá de hacerse por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios u Organismos representados.

Artículo sexto. Con dependencia directa de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, se constituirán Jefaturas Provinciales, presididas por los Gobernadores civiles, y en dichas Jefaturas han de figurar, con carácter permanente: Un Jefe del Ejército de Tierra, delegado del Gobernador militar de la provincia, Secretario. El Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N.-S. El Presidente de la Diputación Provincial. Un Jefe u Oficial de Marina (en las provincias del litoral). Un Jefe u Oficial del Ejército del Aire, cuando exista en la provincia alguna organización del referido Ejército. El Jefe de los Servicios de Defensa Química, si existe en la provincia. El Inspector provincial de Sanidad. Un Ingeniero del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Un Arquitecto del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Un Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Un Jefe de Telegráfos del Centro de la capital de la provincia. Un delegado de la Compañía Telefónica. El Presidente de la Cruz Roja. El Delegado provincial de Prensa y Propaganda.

Artículo séptimo. De las Jefaturas Provinciales dependerán directamente las Locales, organizadas en todas las poblaciones que no sean capital de pro-

vincia, y estarán a cargo de los Alcaldes respectivos, actuando en la Junta; Un Jefe u Oficial Delegado del Gobernador militar o Comandancia militar de la Plaza, si lo hubiere. Los encargados de los Servicios o Entidades que tienen representación en las Jefaturas Provinciales, si los hubiere.

Artículo octavo. Serán funciones de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva:

a) Elaborar el Plan General de Defensa Pasiva, teniendo en cuenta el orden de urgencia más conveniente.

b) Estudiar, en función del Plan General antes citado, las medidas necesarias de prevención, seguridad o protección y socorro.

c) Redactar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se consigna en los apartados anteriores, y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios interesados la aprobación de los Decretos u Ordenes correspondientes.

d) Fomentar la adquisición del material indispensable y atender a su distribución.

e) Organizar e impulsar el Servicio de Propaganda de la Defensa Pasiva.

f) Inspeccionar, con carácter permanente, la realización de todo lo dispuesto.

g) Fijar los gastos en las distintas Jefaturas y confeccionar el Presupuesto para el desenvolvimiento del servicio.

h) Atender a la instrucción del personal directivo.

i) Organizar las Jefaturas en sus distintos escalones, puntualizando sus atribuciones y dependencias.

Artículo noveno. La organización de Jefatura Nacional habrá de efectuarse en un plazo de quince días desde la publicación de este Decreto.

Artículo décimo. La Jefatura Nacional redactará, en un plazo de treinta días, a partir de su constitución, un Proyecto de Reglamento de Organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pasiva, que someterá a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo undécimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se

opongan a lo que se dispone en el presente Decreto.

Dado en El Pardo, a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

419

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

En virtud del expediente promovido por don José Moral Martín en nombre y representación de «Hijos de Martín Moral», solicitando la aprobación de las tarifas de energía eléctrica que cumpliendo los trámites, que previene el vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de Septiembre de 1940. En vista del informe de esta Delegación de Industria y de acuerdo con el mismo,

Este Gobierno civil ha acordado, en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas, anteriormente citado, desestimar las tarifas que a continuación se indican:

Alumbrado para abonados a tanto alzado

Lámpara fija de 15 vatios, a 3,75 pesetas mensuales.

Lámpara fija de 25 vatios, a 6,25 pesetas mensuales.

Lámpara fija de 40 vatios, a 10,00 pesetas mensuales.

No se instalarán nuevas lámparas conmutadas y las existentes se irán extinguiendo.

Alumbrado suministro por contador

Hasta un consumo de 25 kilovatios hora mensuales, a 1,20 pesetas unidad.

Hasta un consumo de 35 kilovatios hora mensuales, a 1,10 pesetas unidad.

Hasta un consumo de 45 kilovatios hora mensuales, a 1,00 pesetas unidad.

Exceso del consumo indicado, a razón de 0,80 pesetas unidad.

Se aplicará un mínimo mensual de 6,50, con derecho a un consumo de 4 kilovatios hora, quedando incluidos el 17 por 100 para el Tesoro y 0,15 pesetas del timbre.

Alumbrado para Corporaciones municipales

Por cada lámpara de 15 vatios, a 3,15 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 25 vatios, a 5,25 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 40 vatios, a 8,40 pesetas mensuales.

Para este suministro por contador registrarán los precios de los particulares disminuidos en un 16 por 100.

Todos los impuestos serán de cuenta del abonado, así como el alquiler del contador como autoriza el Reglamento.

Suministro de fuerza electromotriz

Se tendrán en cuenta para este suministro dos partes:

1.^a Potencia instalada.

2.^a Potencia absorbida que se registrará mediante contador.

La potencia instalada pagará a razón de 10,00 pesetas mensuales por cada kilovatio hora instalado. Para la energía consumida registrarán los siguientes precios:

Hasta un consumo de 500 kilovatios hora mensuales, a 0,40 pesetas unidad.

Hasta id. de 1.000 id. id., a 0,30 id. id.

Hasta id. de 2.000 id. id., a 0,25 id. id.

Hasta id. de 3.000 id. id., a 0,23 id. id.

Hasta id. de 5.000 id. id., a 0,20 id. id.

Hasta id. de 10.000 id. id., a 0,18 id. id.

Excesos, a 0,15 pesetas unidad.

Suministros para máquinas aventadoras

Se harán por tanto alzado y a razón de 180 pesetas por caballo de fuerza, cosecha y temporada.

Notas adicionales

1.^a Todos los impuestos presentes y futuros correrán a cargo del abonado.

2.^a Los gastos de instalación para efectuar el transporte de la energía desde la estación transformadora de la Empresa al punto de utilización serán de cuenta del abonado.

3.^a La medida de la energía podrá hacerse en alta tensión si la Empresa lo creyera conveniente.

4.^a Para las instalaciones en potencias superiores a 4 C. V. se reserva la Empresa el derecho a suministrar en alta o baja tensión, de acuerdo con los medios técnicos que cuente, siendo de cuenta del abonado los gastos de la instalación transformadora.

Valladolid, 6 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

430

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de pasteurellosis ovina en el ganado existente en el término municipal de Pozaldez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de hijos de don Mariano García, calle de Pérez Cantalapiedra; señalándose como zona sospechosa, el casco de la población; como zona infecta, los referidos apriscos, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento

del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XIX del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

454

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

ENTREGA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS AL SINDICATO NACIONAL DEL TRIGO

Cumpliendo órdenes del ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, esta Jefatura provincial pone en conocimiento de todos los tenedores de artículos controlados por el Sindicato Nacional del Trigo que no hayan sido entregados anteriormente, que antes del día 1 de Marzo próximo, deben quedar obligatoriamente entregadas en los almacenes del Servicio todas las cantidades declaradas como disponibles para la venta, así como todos los sobrantes que posean.

Se advierte para general conocimiento que pasada la fecha de 28 de Febrero corriente, toda cantidad de estos artículos que no haya sido entregada será declarada incurso en la Ley de acaparamientos y como tal, puesta a la disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Los artículos de los que se ordena la entrega obligatoria, son:

Escaña, mijo, panizo y sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros, pues el trigo, centeno, maíz, cebada y avena, debió entregarse ya antes del día 31 de Enero pasado.

Ruego a todas las autoridades locales den la máxima publicidad a esta nota, para general conocimiento, en evitación de perjuicios.

Valladolid, 8 de Febrero de 1941.

455

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto el sorteo en acto público de los siguientes títulos que corresponden amortizar:

Día 15 del actual, a la hora de las doce de la mañana, en una de las dependencias de la Casa Consistorial, 39 títulos, equivalentes a 19.500 pesetas, de la Deuda municipal de 1901, cuyo pago se efectuará a partir del día 18 del corriente, llevando adherido el cupón de vencimiento 1 de Julio de 1941.

Día 6 de Marzo próximo, a la misma hora, el de 360 Obligaciones de la Deuda municipal de Saneamiento, equivalentes a 180.000 pesetas, por medio de bolas, representando cada una, una decena y en la forma acordada por el Ayuntamiento en 12 de Marzo de 1932, cuyo pago ten-

drá lugar a partir del día 7 de Abril del corriente año, juntamente con los intereses de estas Obligaciones del trimestre que vence en 1 del expresado Abril. Las amortizadas llevarán adherido el cupón de 1 de Julio de 1941.

Valladolid, 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde accidental, Isidro Rodríguez.

456

Cigales

Terminado el padrón de habitantes de este término municipal formado a los efectos reglamentarios, correspondiente al año de 1940, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Cigales, 7 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Ildefonso González.

468

La Pedraja de Portillo

Se hallan expuestas al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las documentaciones de contribuciones rústica y urbana a regir en el vigente ejercicio de 1941.

La Pedraja de Portillo, 28 de Enero de 1931.—El Alcalde, P. D., A. Gutiérrez.

441

Saelices de Mayorga

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Reparto de rústica catastrada para 1941.

Listas de edificios y solares.
Matrícula industrial.

Saelices de Mayorga, 4 de Febrero de 1941.—El Alcalde, José María Marcos.

444

Santibáñez de Valcorba

Para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes del año actual de 1941:

Listas cobradorías de rústica.
Listas de edificios y solares.

Santibáñez de Valcorba, 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Daniel Escalante.

426

Zorita de la Loma

Para oír reclamaciones se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por tiempo de diez días, la matrícula industrial y de comercio para el año de 1941.

Zorita de la Loma, 16 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Ciriaco Blanco.

3.831

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por don Norberto Adulce Linares, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta capital, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, y a su nombre, el dominio sobre el siguiente inmueble:

Una casa en Valladolid, calle de la Cadena, número 18, que consta de planta baja, principal y segundo, y linda toda la finca por la derecha, entrando y espaldas, con propiedad del solicitante don Norberto Adulce Linares, antes de Bartolomé Herrero y de herederos de doña Gabriela de Ceballos, respectivamente, e izquierda, casa de don Bernardo Mayor, antes de Mariano Burgos. Su planta es un paralelogramo regular, con superficie de 230 metros y 185 milímetros cuadrados, incluyendo el patio y algunas edificaciones hechas en éste; siendo su valor veintiséis mil pesetas. Dicha casa la adquirió el solicitante por compra que hizo el día 28 de Mayo de 1940, a los cónyuges doña Julita Ruiz Varona y don Gilberto Martínez Gómez, en escritura pública, otorgada ante el Notario de esta ciudad, don Rafaél Serrano y Serrano.

En dicho expediente, y por providencia de hoy, he acordado citar por medio del presente edicto, que es el tercero y último, a don Arsenio Varona Sáinz y don Juan Sáinz Vélez, de ignorado paradero, y también a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el 11 de Septiembre último, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz. 476—34

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica,

del año 1938, y pueblo de Cabezón de Valderaduey, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes embargados, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Florencio Pérez del Pozo.—Débito, 17,83 pesetas.

Una tierra en este término municipal de Cabezón de Valderaduey, al pago Senda los Cascajos, de 50-88 áreas; linda Norte, Leoncía Arce; Este, camino la Cascajera; Sur, Antonio Moncada y otro, y Oeste, Catalina Fonseca Pardo.

Deudor, Carmelo Pisonero Castañeda.—Débito, 5,16 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Cabaña, de 69-16 áreas; linda Norte y Este, Andrés Diez Arce; Sur, Antonio Moncada, y Oeste, Julia Carlón Paz y otro.

Deudor, Juan Pisonero Mañueco.—Débito, 3,73 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Tras de Arcos, de 53-11 áreas; linda Norte, Antonio Moncada; Este, Antonio Pardo Mañueco; Sur, Antonio Moncada, y Oeste, Liborio Mañueco Pérez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representan, se les notifica por medio de anuncios en el «Boletín Oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de Recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cabezón de Valderaduey, 31 de Enero de 1941.—Delfín Monge.

394

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica del año 1938, y pueblo de Villacreces, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la fincas de los deudores que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto la notifica-

ción de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas embargadas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Carlos Antolínez.—Débito, 360,72 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Villacreces, al pago Maravillas, de 5-91-66 hectáreas; linda Norte, Gregorio Torbado; Este, término de Pozuelo del Rey; Sur, Arturo Bustamante y otros, y Oeste, Liborio Escobar y otros.

Deudora, Simona Iglesias Godos.—Débito, 15,72 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Los Moletes, de 36-42 áreas; linda Norte, Isidro Garrido; Este, Fermín Iglesias; Sur, Gregorio Torbado, y Oeste, Mauricio Godos y Rogelio Espeso.

Deudor, Armentario Mayorga.—Débito, 52,28 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Escalzagos, de 30-32 áreas; linda Norte, Hermenegildo Terán; Este, camino Grajal; Sur, María Carande, y Oeste, Martín Moncada.

Deudor, Posidio Villada Antón.—Débito, 1,28 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Pardalejos, de 19-44 áreas; linda Norte, término de Arenillas; Este, Antonio Garrido; Sur y Oeste, Virtudes Valdaliso.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación los domicilios de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villacreces, 31 de Enero de 1941.—Delfín Monge.

103

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, del año de 1938, y pueblo de Villagómez la Nueva, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores

que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas embargadas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, heredero de Santos Juanes. Débito, 1,06 pesetas.

Una tierra en este término municipal de Villagómez la Nueva, al pago Valdóvido, de 14-97 áreas; linda Norte, Emilio González; Este, Andrés Juanes; Sur, término de Gordaliza, y Oeste, heredero de Lorenzo Fonseca.

Deudor, Manuel Martínez Pardo.—Débito, 5,90 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Huelga, de 13-48 áreas; linda Norte, Eugenio Asenjo; Este, Escolástica Pardo; Sur, Francisco Escudero, y Oeste, Cesáreo Pérez Fonseca.

Deudor, Alvaro Olea.—Débito, 8,73 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago camino de Villada, de 1-23-98 hectáreas; linda Norte, término de Vega; Este, Escolástica Pardo y Gertrudis Pérez; Oeste, María Ángela Domínguez, y Sur, camino de Villada.

Deudor, Anastasio Pérez García.—Débito, 1,51 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago La Mata, de 27-30 áreas; linda Norte, Julio Rodríguez; Este, Nicolasa Díez; Sur, Manuel Merino, y Oeste, Miguel Moncada.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villagómez la Nueva, 31 de Enero de 1941.—Delfín Monge.

404

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rús-

tica, años de 1937 y 1938, y pueblo de Villalón de Campos, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas embargadas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Nicanor Guerra.—Débito, 1,88 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Villalón de Campos, al pago camino de Villacilda, de cabida 34-54 áreas; linda Norte, Valentina Alonso; Este, arroyo del Monte; Sur, Escolástica García, y Oeste, Pedro Villalón.

Deudor, Julián Martínez Curieses.—Débito, 2,66 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Carrecuencia, de 26-81 áreas; linda Norte, Miguel Herrero; Este, Felipa Cisneros Moro; Sur, Antonio León y Patricio Carrillo, y Oeste, Antonio Carrillo.

Deudor, Juan Martínez Esteban.—Débito, 3,44 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Pocillín, de 62-52 áreas; linda Norte, senda del Pocillo; Sur, Gaudencio Redondo, y Oeste, Gregorio Criado.

Deudor, Bernardino Ruiz.—Débito, 2,61 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Carre San Miguel, de 34-27 áreas; linda Norte, camino de San Bernardino; Este, Gabino Villanueva; Sur, término de Cuenca, y Oeste, Alfredo Olea.

Deudor, Hipólito Castro Guerra.—Débito, 20,43 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Pocillín, de 1-42-91 hectáreas; linda Norte, ferrocarril y Leopoldo León; Este, Leopoldo León; Sur, Pedro Villalón, y Oeste, ferrocarril y camino senda de la Ballesta.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villalón de Campos, 31 de Enero de 1941.—Delfín Monge.

405

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial